

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 DE AGOSTO DE 2021. En la fecha pasa al despacho el presente proceso EJECUTIVOI No. 722-2019 informando que por error involuntario se dispuso continuar con el trámite del proceso. . Sírvese proveer.

LUZ MILA CELIS ARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., 12 NOV 2021

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2020 se dispuso declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, ordenando su remisión al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL por las razones allí anotadas. Por consiguiente, no se tendrá en cuenta el auto anterior, en el cual se dispuso continuar con el trámite del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a la corrección y aclaración a que haya lugar, ello como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes. Situación que conlleva a declarar sin efecto el auto de fecha 23 de agosto de 2021, ordenándose como tal que por Secretaria se proceda a su remisión conforme viene ordenado. Librar el oficio respectivo, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLEEN FARFÁN

Rarr

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>16 NOV 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>180</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2019-706, informando que obra subsanación a la contestación de la demanda por parte de la demandada, allegada en tiempo. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 12 NOV 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY identificado** con CC. 80.504.702 y portador de la T.P. 97305 expedida por el C.S.J. como apoderado de la demandada T. EMPLOY S.A.S., en la forma y términos del poder a él conferido obrante en el C.D. visible a fl.148.

2.- TENER por SUBSANADA la contestación a la demanda por parte de la demandada T. EMPLOY S.A.S., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Una vez sea trabada la Litis en debida forma se continuara el curso procesal, toda vez que no obra constancia de notificación a la demandada en solidaridad AUTOGERMANA S.A.S

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 NOV 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 180

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2015-0082, informando que obra contestación a la demanda por parte de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

12 NOV 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **DAYANA STEFANNY JIMEEZ HERNANDEZ** identificada con CC. 1.073.234.658 y portador de la T.P. 264050 expedida por el C.S.J. como apoderada de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., en la forma y términos a ella conferidos en el poder visible a fl.266 del expediente y C.D. que obra a fl. 267.

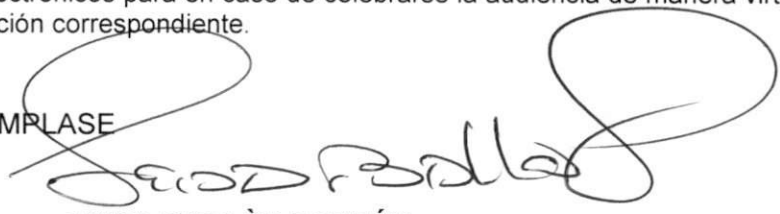
2.- TENER por contestada la demanda por parte de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y si es del caso el Art. 80 del CPL, para el día quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho y treinta (8:30 A.M.) de la mañana.

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy

16 NOV 2021

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 160

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la Señora Juez en la fecha, el proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2019-780** informando, que el apoderado de la parte demandante allega las documentales que acreditan las citaciones en términos de los arts. 291 y 292 del CGP para fines de comparecencia de la parte demandada a notificarse en debida forma. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 NOV 2021.

Avizora el despacho que el apoderado de la parte DEMANDANTE presenta constancia de citación a los demandados VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO como persona natural y como GERENTE de la empresa SISTEMAS INTEGRADO DE TRANSPORTE SUI 99 S.A. en términos de los arts. 291 y 292 del CGP., dirigidas a la dirección de la Calle 63 Sur Por Troncal Caracas, tal y como dan cuenta las documentales obrantes de folios 101 al 109, con resultados negativos por cuanto se indica en las certificaciones expedidas por la empresa TEMPO EXPRESS S.A. que **"La empresa A Notificar No Funciona En El Domicilio indicado"**

Conforme a lo anterior, de acuerdo a lo establecido en los arts. 293 y 108 del C.G.P., se ordena el EMPLAZAMIENTO de los demandados VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO como persona natural y la empresa SISTEMAS INTEGRADO DE TRANSPORTE SUI 99 S.A. a través de su representante legal o por quien haga sus veces, la publicación del respectivo listado en un medido escrito de amplia circulación nacional o local, preferiblemente a través de los periódicos el ESPECTADOR o EL NUEVO SIGLO. Efectuada dicha publicación la parte interesada deberá dar cumplimiento al inciso 5º del art. 108, relacionado con la remisión de una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Nacional de la Judicatura.

Teniendo en cuenta los pronunciamientos que sobre el tema ha proferido la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, referentes a las nulidades procesales que ha declarado por la no aplicación de lo consagrado en el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., este Despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y la S.S. designar como curador ad-litem (defensor de oficio) de dicha accionada, con quien se continuará el proceso, al doctor JUAN CARLOS GONZALEZ CANDIA identificado con la CC. # 80.197.837 y portador de la T.P # 221635 del C.S.J.

Líbrese telegrama al Dr. JUAN CARLOS GONZALEZ CANDIA a la calle 77 No. 11-19, oficina 802, de esta ciudad, correo electrónico juan.gonzalez@cms-ra.com, informándole su designación y advirtiéndole sobre lo dispuesto en el art. 29 del C.P.T. y de la S.S y el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Hoy **16 NOV 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación
En el estado No. _____

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

B23otá, D. C., noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2019-844, informando que obra contestación a la demanda por parte de las demandadas PROTECCION S.A.. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 12 NOV 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora **ANA MARIA GIRALDO VALENCIA identificada** con CC.1.036.926.124 y portador de la T.P. 329738 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada PROTECCIÓN S.A., en la forma y términos del poder obrante en el C.D. visible a fl. 68 del expediente.

2.- **TENER** por notificada mediante conducta concluyente a la demandada AFP PROTECCIÓN S.A., toda vez que con anterioridad a la fecha de contestación, esto es, 4 de febrero de 2021, no se allegó constancia de notificación a dicha demandada, pues la misma conforme al correo electrónico obra que fue remitida el 5 de marzo de 2021, esto es, después de contestada la demanda.

3.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada AFP PROTECCIÓN S.A., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día NUEVE (09) del mes de JUNIO del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8.30 A.M)

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 NOV 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 180

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 21-237, informando que obra contestación de la demandada BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. quien fuera notificada en debida forma y contestó en tiempo la demanda. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 12 NOV 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **DIEGO MAURICIO ACEVEDO GAMEZ** **identificado** con CC. 7.169.809 y portador de la T.P. 146118 expedida por el C.S.J. como apoderado de la demandada BIOMAX BIOCOMBUSIBLES S.A., en la forma y términos expresados en el poder obrante en el C.D. visible a fl. 20.

2.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho y treinta (8:30 A.M.).

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>16 NOV 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>180</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No.2021-157 informando que la demandada COLPENSIONES una vez notificada en debida forma, allegó contestación en tiempo. En cuanto a PORVENIR S.A no compareció al proceso pese a su citación en debida forma. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 12 NOV 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA identificada** con CC. 65.701.747 y portador de la T.P. 123148 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder visible a fl. 22

2.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **HENRY DARIO MACHADO** identificado con CC. 77.091.125 y portador de la T.P. 248528 expedida por el C.S.J. como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder visible a fl. 22.

4.- Revisadas las diligencias encuentra el despacho que en efecto obra contestación a la demanda presentada por COLPENSIONES, sin embargo el despacho advierte que la misma no reúne los requisitos señalados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por las siguientes razones:

- El expediente administrativo y la historia laboral enunciadas en el acápite de pruebas, no fue posible su lectura, pues al intentar acceder a este se indica "*no es un tipo de archivo admitido o está dañado*", por tanto, se dispone **INADMITIR** la mencionada contestación, y se concede a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el término de CINCO (5) días** para que subsanen cabalmente las deficiencias anotadas, so pena, de darla por no contestada, como lo establece el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En cuanto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por cuanto no se allega constancia de su notificación, se ordena por secretaria practicar proceder de conformidad.

En cuanto a la demandada AFP PORVENIR S.A. encuentra el Despacho que en efecto FUE CITADA EN TÉRMINOS DE LOS ARTS. 291 Y 292 DEL CGP para fines de su COMPAREDECENCIA A NOTIFIDARSE, con resultado positivo respecto de su destinatario.

En este orden de ideas, en aras de garantizar el derecho de defensa y el acceso de la justicia, esta instancia dará estricta aplicación a lo establecido en el artículo 29 C. P. L. que para estos efectos refiere:

"NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera

prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

Colorario de lo anterior, esta instancia ordenará el emplazamiento de la demandada AFP PORVENIR S.A., por lo que se ordena que el mismo se publique en un escrito de amplia circulación nacional que se realizara el día Domingo o en otro medio masivo de comunicación cualquier otro día entre las seis de la mañana y las once de la noche, tal como lo indica el Art. 108 del CGP.

Se designa como curador ad-litem de la demandada emplazada al Dr. ARIEL MARCIAL ORTIZ BALLESTEROS identificado con la C.C.No. 73.140.032 y T.P. No.248841 del C.S.J. Librese comunicación a la Av. Jimenez No. 9-43 Of. 402 Edificio Federación de esta ciudad, email clubdelbaogado45@gmail.com y celular 314-4701309, con las advertencias de ley.

Una vez sea trabada la Litis en debida forma se continuará el curso procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **16 NOV 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **180**

MILENA ANDREA ALEJO FAJARDO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2021-343, informando que obra contestación de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 12 NOV 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL identificada** con CC. 1.121.914.728 y portador de la T.P. 288455 expedida por el C.S.J. quien hace parte de la firma de abogados GODOY CODOBA ABOGADOS SAS, como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en la forma y términos expresados en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, obrante en el C.D. visible a fl.12.

2.- **Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada** ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

3.- Tener por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

4.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA identificada** con CC. 65.701.747 y portador de la T.P. 123148 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder obrante en el C.D. visible a fl.15

5.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora **SANTIAGO BERNAL PALACIO identificado** con CC. 1.016.035.426 y portador de la T.P. 269922 expedida por el C.S.J. como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder obrante en el C.D. visible a fl. 15

6.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Respecto al expediente administrativo, se accede a su solicitud y en efecto se le concede el término de 20 días hábiles para que aporte el mismo en archivos claros y legibles.

En cuanto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, toda vez que no se aportó constancia de su notificación, procédase por secretaria a realizar la misma. Una vez cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **16 NOV 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **180**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C. octubre veintisiete 827) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No.2021-181, informando que las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., una vez notificadas en debida forma, allegaron contestación en tiempo.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 12 NOV 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Doctor **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS** **identificado** con CC.1.018.469.231 y portador de la T.P. 365094 expedida por el C.S.J. quien hace parte de la firma de abogados GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en la forma y términos expresados en el poder a él conferido obrante en el C.D. visible a fl. 91

2.- **TENER por notificada mediante conducta concluyente a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

3.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

4.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** **identificada** con CC. 65.701.747 y portador de la T.P. 123148 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder a ella conferido y obrante en el C.D. visible a fl. 93-

5.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Doctor **ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ** **identificado** con CC. 80.282.676 y portador de la T.P. 261451 expedida por el C.S.J. como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder de sustitución a él conferido obrante en el C.D. visible a fl.,93.

6.-**TENER por notificada mediante conducta concluyente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**

7.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

En cuanto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, dado que no se allegó constancia de su notificación, procédase por secretaria.

Una vez vencido el término de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **16 NOV 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **180**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., octubre veintisiete (27) de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2020-0030, informando que la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS una vez notificada en debida forma, allegó contestación en tiempo. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 12 NOV 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con CC. 91.510.758 y portadora de la T.P. 219124 expedida por el C.S.J., como apoderado principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el C.D. visible a fl. 104 del expediente.

2.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día 27 de enero de dos mil VEINTIDOS (2022) a la hora de las **ONCE Y TREINTA** (11:30) de la mañana.

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **16 NOV 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 180

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 10 DE NOVIEMBRE DE 2021. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario laboral No. **2013-551**, informándole que obra solicitud de entrega de Depósitos a folios 367-368. Se anexa reporte de depósitos consignados a favor del proceso. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 12 NOV 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en efecto en el plenario obra solicitud de entrega de título elevada por el apoderado de la activa; al respecto, una vez verificado el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales, encuentra el Despacho que obran los Depósitos Judiciales que a continuación se relacionan:

NRO DEPÓSITO	FECHA CONSTITUCION	VALOR	Concepto
400100007849121	05/11/2020	\$99.311.691.00	Pago condena prestaciones sociales y vacaciones
400100007854042	11/11/2020	\$35.873.604.00	Pago condena indexación de prestaciones sociales y vacaciones
400100007854047	11/11/2020	\$77.341.207.00	Pago condena por indemnización por despido sin justa causa
400100007859423	19/11/2020	\$440.128.595.00	Pago condena por indemnización moratorio art 65 CST

Aunado a lo anterior, se evidencia que dichos valores fueron consignados según consta a folios 141 a 142 del Cuaderno de CASACION por la parte demandada en cumplimiento a las condenas impuestas en el presente asunto, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas.

En consecuencia se **ORDENA LA ENTREGA** de dichos Depósitos Judiciales al demandante Señor **RODRIGO MELENDEZ TRUJILLO, identificado con CC 79.266.723 de Bogotá**, en presencia de su apoderado quien carece de la facultad expresa de recibir y cobrar dineros, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L.

Por último se evidencia que se encuentra pendiente de pago la suma \$13.000.000.00 correspondiente a la liquidación de costas del presente asunto, razón por la cual no se dispone su archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 136 del 16 NOV 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 10 de noviembre de 2021. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo laboral No. **1004-2015**, informándole que obra solicitud de entrega de título. Se anexa reporte de depósitos consignados a favor del proceso. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 12 NOV 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en efecto en el plenario obra solicitud de entrega de título elevada por el apoderado de la activa; al respecto, una vez verificado el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales, encuentra el Despacho que en efecto obran los Depósitos 4001000005717139 por \$2.500.000.00, consignado el 13/09/2016, por parte de la demandada a efectos de dar cumplimiento a las condena en costas impuestas en el presente asunto.

En consecuencia se **ORDENA LA ENTREGA** de dichos Depósitos Judiciales al doctor JUAN CAMILO DIAZ RODRIGUEZ, identificado con CC 80.871.142 de Bogotá y T.P 179.149 CSJS quien ostenta la facultad expresa de recibir dineros, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L.

Una vez hecho lo anterior se dispone dar por TERMINADO el proceso por pago total de las obligaciones.

ARCHÍVESE el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 180 del 16 NOV 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 20 de agosto de 2021. Al despacho de la señora Juez en la fecha, informándole que la parte ejecutante prestó juramento y solicita medidas cautelares a folio 192. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

12 NOV 2021

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte ejecutante solicita medidas cautelares y se prestó juramento del artículo 101 del C.P.L. visible a folio 200, procede el Despacho a verificar la viabilidad de decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante y en contra de FLORA EXPORT SA NIT 900.156.041-7 así:

1. Se **DECRETA** el **embargo y retención** de la sumas de dinero que la ejecutada FLORA EXPORT SA NIT 900.156.041-7, posean o llegaren a poseer en las siguientes entidades bancarias relacionadas por el apoderado de la parte ejecutante, limitando esta medida en las cuentas corrientes o de ahorros o cualquier otro producto financiero de los bancos: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA, BANCO COOPCENTRAL , BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CITIBANK, BANCO RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLEX, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO SERFINANZA.

Para efecto de lo anterior, se ordena librar por secretaría el **OFICIO** correspondiente al gerente de la entidad señalada, a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial.

Límite de la medida cautelar: CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE \$180.000.000.00

2. Del resultado de dicha medida se observará la posibilidad de decretar las demás medidas deprecadas, ello con el fin de evitar embargos excesivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. 180 del 16 de NOV 2021 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.

EJECUTIVO LABORAL 11001310501920200048900

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte ejecutante presto juramento, sobre la medida cautelar solicitada a folio 143. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

12 NOV 2021

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que en efecto el apoderado de la parte ejecutante presentó juramento sobre la medida cautelar solicitada a folio 143, consecuencia de ello se ordena:

- **DECRETAR el embargo y posterior secuestro** de la CUOTA PARTE que le corresponda al señor VICTOR HUGO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, identificado con CC No 80.056.887 sobre el INMUEBLE ubicado en la CALLE 13 #4-199 CASA 8 MANZANA A PUERTO BAHIA, municipio de FLANDES TOLIMA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 357-47087

Para efecto de lo anterior, se ordena librar por secretaría el **OFICIO** correspondiente a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de ESPINAL- TOLIMA con el fin de tomar nota del embargo decretado por este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. 180 del 16 NOV 2021 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 10 de noviembre de 2021. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo laboral No. **161-2012**, informándole que obra solicitud de entrega de título. Se anexa reporte de depósitos consignados a favor del proceso. Sírvese Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 12 NOV 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en efecto en el plenario obra solicitud de entrega de título elevada por el apoderado de la activa; al respecto, una vez verificado el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales, encuentra el Despacho que en efecto obran los Depósitos 400100008187020 por \$206.928.095.00, consignado el 09/09/2021 y 400100008254399 por \$5.200.000.00, por parte de la demandada a efectos de dar cumplimiento a las condenas impuestas en el presente asunto.

En consecuencia se **ORDENA LA ENTREGA** de dichos Depósitos Judiciales a la parte demandante, para lo cual en atención a lo solicitado a folio 340 se dispondrá se realice de la siguiente manera:

-Se ordena Fraccionar el Depósito No 400100008187020 por valor \$206,928,095,00 en dos depósitos, por valores \$174,264,723,00 y \$32,663,372, para lo cual se dispone entregar el primero de ellos a la señora SARBELIA VILLALBA EALO, identificada con CC 28.008.225 y el segundo a la abogada LUDING PEREZ NAME, identificado con CC 37.828.441 quien ostenta la facultad expresa de recibir s, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L.

-Entregar el Depósito Judicial No 400100008254399 por valor de \$5.200.000.00 a la abogada LUDING PEREZ NAME, identificado con CC 37.828.441, quien ostenta la facultad expresa de recibir s, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L.

Por último se evidencia que se encuentra pendiente de pago la suma \$8.800.000.00 correspondiente a la liquidación de costas del presente asunto, razón por la cual no se dispone su archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 180 del 16 NOV 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso **EJECUTIVO No. 2017-256**, para dar traslado de la liquidación del crédito. Sirvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., 12 NOV 2021

De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 86-89), tal como lo dispone el art. 446 del C.G.P., se da traslado a la parte ejecutada por el término legal, para su pronunciamiento al respecto

En cuanto a la liquidación de costas, la misma se practicará en su oportunidad pertinente.

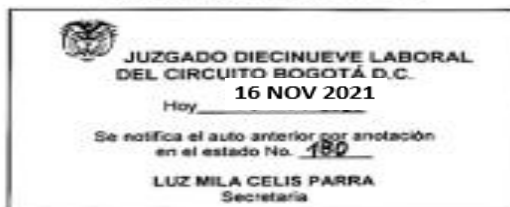
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez, el presente Proceso **ORDINARIO** Laboral No. **2015-351**, para resolver el anterior escrito. Sírvasse Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 12 NOV 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, **DISPONE**:

Relevar del cargo de curador a la Togado **MARTHA LUCIA GIRALDO GONZÁLEZ**, quien pese al término transcurrido no ha hecho manifestación alguna al respecto y en su lugar designar como nuevo **CURADOR AD-LITEM** (defensor de oficio) del demandado, con quien se continuará el proceso, al **DR. OSWALDO GONZÁLEZ MORENO** identificado con la C.C. No. **79.580.490** y T.P. No. **301.098** del C.S.J.

Librese telegrama al abogado a la **CALLE 142 No. 113C – 50 BLOQUE 13 APTO 451** en Bogotá Teléfono móvil **3202002064**, informándole su designación y advirtiéndole lo dispuesto en la norma referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DELCIRCUITO BOGOTÁ D.C. 16 NOV 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>180</u> LUZ MILA CELIS PARRA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso **EJECUTIVO** No. **2019-162**, para dar traslado de la solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., 12 NOV 2021

De solicitud de la terminación del Proceso **EJECUTIVO** Laboral, presentada por la parte ejecutada (fl. **43-47**), se da traslado a la parte ejecutante por el término de cinco (05) días, para su pronunciamiento al respecto

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy <u>16 NOV 2021</u>
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>180</u>
	LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria



Scanned with
MOBILE SCANNER

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez, el presente Proceso **ORDINARIO** Laboral No. **2011-899**, para resolver el anterior escrito. Sírvasse Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 12 NOV 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, **DISPONE:**

Relevar del cargo de curador al Togado **HENRY ALBERTO PIÑERES BARAJAS**, quien pese al término transcurrido no ha hecho manifestación alguna al respecto y en su lugar designar como nuevo **CURADOR AD-LITEM** (defensor de oficio) del demandado, con quien se continuará el proceso, al **DR. OSWALDO GONZÁLEZ MORENO** identificado con la C.C. No. **79.580.490** y T.P. No. **301.098** del C.S.J.

Librese telegrama al abogado a la **CALLE 142 No. 113C – 50 BLOQUE 13 APTO 451** en Bogotá Teléfono móvil **3202002064**, informándole su designación y advirtiéndole lo dispuesto en la norma referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DELCIRCUITO BOGOTÁ D.C. 16 NOV 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>180</u> LUZ MILA CELIS PARRA SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL.-

Bogotá D.C. octubre veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez el Proceso **ORDINARIO** No. **2016-290**, informando que no ha sido posible la realización de audiencia debido que la parte interesada a la fecha no retirado, ni tramitado los oficios mediante los cuales se requirió copia de la Convención Colectiva. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 12 NOV 2021

Teniendo en cuenta que este Despacho Judicial requirió vía correo electrónico al **MINISTERIO DE TRABAJO Y PROTECCIÓN SOCIAL**, a fin de que se sirviera allegar copia completa y legible de la Convención Colectiva de Trabajo de la empresa **PUERTOS DE COLOMBIA**, se procedió a consulta la página de radicación de documentos de ese ministerio, donde se evidencia que dicha entidad trasladó la petición por competencia ante el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, sin que hasta la fecha se encuentre respuesta de ello, así las cosas el Despacho Dispone:

En consecuencia, para un mejor proveer **REQUIERÁSE** al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que en el término no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir del recibido de la comunicación se sirvan allegar a este Despacho Judicial, copia completa y legible de la Convención Colectiva de Trabajo de la empresa **PUERTOS DE COLOMBIA**, so pena de aplicar las sanciones legales. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Hoy <u>16 NOV 2021</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>180</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL.-

Bogotá D.C. octubre veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez el Proceso **ORDINARIO** No. **2016-290**, informando que no ha sido posible la realización de audiencia debido que la parte interesada a la fecha no retirado, ni tramitado los oficios mediante los cuales se requirió copia de la Convención Colectiva. Sírvese proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 12 NOV 2021

Teniendo en cuenta que este Despacho Judicial requirió vía correo electrónico al **MINISTERIO DE TRABAJO Y PROTECCIÓN SOCIAL**, a fin de que se sirviera allegar copia completa y legible de la Convención Colectiva de Trabajo de la empresa **PUERTOS DE COLOMBIA**, se procedió a consulta la página de radicación de documentos de ese ministerio, donde se evidencia que dicha entidad trasladó la petición por competencia ante el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, sin que hasta la fecha se encuentre respuesta de ello, así las cosas el Despacho Dispone:

En consecuencia, para un mejor proveer **REQUIERÁSE** al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que en el término no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir del recibido de la comunicación se sirvan allegar a este Despacho Judicial, copia completa y legible de la Convención Colectiva de Trabajo de la empresa **PUERTOS DE COLOMBIA**, so pena de aplicar las sanciones legales. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Hoy <u>16 NOV 2021</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>180</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria